

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000482

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20231208VN5060042223** de fecha **08 de Diciembre de 2023**, el (la) docente **RUIZ BERRIO ARNULFO**, identificado (a) con la **C.C. número 8.601.287**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **municipal**, en la **I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **RUIZ BERRIO ARNULFO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez validada la petición de cesantías con destino la compra de un inmueble presentada por el docente, se evidenció que en el año 2021, se le otorgaron unas cesantías para educación mediante la resolución 0642 de julio 30 del mismo año, que conforme a la información del aplicativo HUMANO EN LÍNEA, se encuentra en estado PAGADO el 10 de septiembre de dicha anualidad, por lo que la docente solo podrá solicitar cesantías parciales una vez transcurran (3) años a partir del último pago en cumplimiento del inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG, excepto cuando el destino sea para cubrir costos de Estudios para el titular del derecho, su conyugue o compañero permanente o sus hijos; Que si bien la Sentencia del Consejo de Estado en el proceso No.11001032500020160099200 (4473-16), que ordena la supresión de la periodicidad de 3 años para la solicitud de cesantías parciales de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, esta misma Corporación expidió Auto el 25 de enero de 2021 mediante el cual suspende los efectos de dicha sentencia hasta tanto se decidiera sobre el Incidente de Efectos Fiscales presentado por los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 9 de la Ley 1695 de 2013, a pesar de haberse resuelto de forma negativa el dicho incidente en providencia del 03 de febrero de 2022 por parte del Consejo de Estado, también preceptuó que en contra de esa decisión procede el recurso de insistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1695 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, el 22 de marzo de 2022 los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público interponen RECURSO DE INSISTENCIA luego de la notificación de la decisión el 16 de marzo de 2022, en virtud del AUTO INTERLOCUTORIO del 15 de febrero de 2022 expedido por el Consejo de Estado.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000482 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente RUIZ BERRIO ARNULFO identificado(a) con C.C. número 8.601.287

Dado lo anterior la Secretaría de Educación Departamental seguirá aplicando la regla de periodicidad contenida en el Acuerdo Nro. 34 de 1998 del Consejo Directivo del FOMAG aún vigente de acuerdo con su condición de intermediario en el trámite de cesantías señalada en la Ley 91 de 1989, concordante con el comunicado del Ministerio de Educación Nacional No. 2022-EE-068298 del 31 de marzo de 2022 emitido al respecto.

Por otro lado, al validar la información del certificado de tradición número 045-58570, en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, no aparece inscrito el promitente vendedor como dueño del mencionado inmueble como sí lo identifican en el contrato de promesa de compra de venta, en ese orden de ideas, se conmina al docente a corregir la inconsistencia referenciada ante la Oficina de instrumentos públicos, para que, si es el caso se corrija o actualicen el sistema.

Que, virtud de las circunstancias antes señaladas el otorgamiento de cesantías parciales para remodelación resulta improcedente frente a las directrices impartidas por el FOMAG y Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20231208VN5060042223** de fecha **08 de Diciembre del 2023**, al (a la) docente **RUIZ BERRIO ARNULFO**, identificado (a) con C.C. número **8.601.287**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000482 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente RUIZ BERRIO ARNULFO identificado(a) con C.C. número 8.601.287

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 20/02/2024

Elaborado por: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co